Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo manifestado por la defensa de Luis Facundo Viale a fs. 195, corresponde tener por desistido el recurso de queja deducido a fs. 190/194 vta.

Por ello, se tiene por desistida la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificado, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Luis Facundo Viale** asistido por los **Dres. José I. Cafferata Nores, Marcos G. Salt y Natalia Sergi.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de Córdoba.**